ANEXO II | CARTA ORGÁNICA

PARTIDO MUNICIPAL BARRANQUERAS PRIMERO

TÍTULO I DENOMINACIÓN Y SEDE CAPITULO ÚNICO

Artículo 1°: Bajo la denominación BARRANQUERAS PRIMERO, se constituye en la Ciudad de Barranqueras, Departamento San Fernando del Distrito Provincial Chaco, República Argentina, el PARTIDO POLÍTICO MUNICIPAL con sede en Calle Córdoba 5630 de la Ciudad de Barranqueras, que se regirá por las disposiciones de esta Carta Orgánica y por la Ley Orgánica de los Partidos Políticos N° 23.298, y modificatorias.

Artículo 2°: El PARTIDO MUNICIPAL BARRANQUERAS PRIMERO, está constituido por todos los Ciudadanos de uno u otro sexo inscriptos en los Registros oficiales de la Organización política que funciona con el nombre de PARTIDO MUNICIPAL BARRANQUERAS PRIMERO y de conformidad a lo dispuesto por esta Carta Orgánica y su reglamentación.

TÍTULO II: Principios y Valores

Artículo 3°: El PARTIDO MUNICIPAL BARRANQUERAS PRIMERO, como Movimiento Político Comunitario, declara como Principios y Valores:

- PRIMERO están los intereses de la Patria, luego los del Movimiento y por último los de los Hombres.

- El TODO es más importante que la suma de las Partes.

- Consagrada en la Constitución Nacional y Provincial expresamos nuestro COMPROMISO en fortalecer las autonomías municipales y su trascendencia a través de Políticas Públicas Permanentes.

- Es nuestra guía la AUTODETERMINACIÓN de los Pueblos y vemos amenazante toda maniobra que pretenda convertir a Los municipios en instituciones vaciadas de políticas públicas permanentes y subyugadas a estrategias e intereses que no atiendan la realización de sus habitantes y la Grandeza de la Localidad.

- Los TRABAJADORES en General y los Municipales en particular, deben ser los Protagonistas de esa Autodeterminación y con ello custodios de los Bienes Patrios de la Comunidad.

- Un MODELO objetivo de alcance y cumplimiento de Metas Públicas, capaz de medir cuantitativamente estos procesos y avanzar en un esquema de retribuciones, constituye el único reaseguro de una sustanciada Autodeterminación Comunal.

- El TRIBUTO del Vecino debe construirse desde la Confianza en el Modelo de representación y para ello es imprescindible que los Servicios Comunales se sustenten en la previsibilidad y la Transparencia en la Gestión, cuestiones las que deben establecerse como permanentes y trascendentes a los ciclos electorales.

- Los Procesos Políticos Electorales son coyunturales y LO ÚNICO PERMANENTE EN UNA PATRIA siempre son sus Trabajadores, y por ello es que éstos deben integrarse efectivamente a un Modelo de reaseguro Institucional.

- El MUNICIPIO debe concebirse como una Empresa de Servicios y los esquemas de proyección profesional como los de ascenso, retribución y premios, deben estar soportados por Planes Objetivos a corto, mediano y largo Plazo, despojado de cualquier interés exógeno al de los Vecinos y sus Trabajadores.

- El Municipio constituye la CASA COMÚN de todos los habitantes de la Localidad de Barranqueras y no puede ser la caja electoral ni botín político de ningún sector.

- La PLANIFICACIÓN debe ser la guía de la Gestión Pública Municipal, instaurada junto a los controles Objetivos y cuantificados que no permitan caer en la Improvisación de la Gestión como herramienta de sometimiento a los vaivenes del Mercantilismo Partidocrático.

- FORMAR CUADROS DE CONDUCCIÓN aptos para la construcción de Comunidad y el ejercicio sólido de la Gestión de Estado siempre guiado por los Principios Humanistas y Cristianos, junto a un férreo compromiso con lo Nacional y Popular sin Sectarismos o Soberbias.

TÍTULO III: De la Paridad de Género:

Artículo 4°: Atentos la Ley Provincial 2923 Q de Paridad de Género de la provincia del Chaco en la integración de los órganos partidarios, la integración de todos los órganos de conducción, deliberativos y de control del Partido Político deberá respetar el principio de paridad de género, garantizando la participación equitativa entre mujeres y

varones en una proporción del cincuenta por ciento (50%) para cada género, conforme a lo establecido por la legislación vigente.

Las listas para la conformación de autoridades partidarias y candidaturas a cargos electivos deberán integrarse respetando el criterio de alternancia y paridad, conforme lo determine la normativa electoral aplicable.

TÍTULO IV: De los Afiliados y Adherentes

Artículo 5°: Son afiliados al PARTIDO MUNICIPAL BARRANQUERAS PRIMERO, todos los ciudadanos de ambos sexos domiciliados en la Ciudad de Barranqueras, en un pleno acuerdo con las disposiciones de la Declaración de Principios y Valores de la presente Carta Orgánica, manifestando su voluntad en forma libre y expresa de incorporarse a la prédica partidaria y haya sido ACEPTADA su solicitud de afiliación por el JUNTA LOCAL.

Artículo 6°: Condiciones para ser AFILIADO:

a) Ser elector inscripto en el Registro Electoral de la Localidad de Barranqueras.
b) No estar afectado por alguna inhabilidad prevista en el Art. 24 del estatuto para los Partidos políticos en vigencia.

Artículo 7°: La solicitud de afiliación debe ser presentada por el peticionante en los locales y/o sedes que determine el JUNTA LOCAL del PARTIDO MUNICIPAL BARRANQUERAS PRIMERO y leyes electorales en vigencia. Debiendo suscribir una ficha por cuadriplicado autorizada por las Autoridades de la JUNTA LOCAL y con la firma del interesado. 1(Una) fichas serán Entregadas a la JUNTA ELECTORAL DEL PARTIDO, las cuales una archivara dicho Organismo y las otras 2(Dos) se enviaran a la Justicia o estrados de aplicación y la cuarta se entregará al interesado. Las fichas deberán contener:

a) Nombres y Apellidos
b) Domicilio
c) DNI - Matrícula Individual
d) Clase
e) Sexo
f) Estado Civil
g) Profesión u Oficio

h) Firma o Impresión del dígito Pulgar Derecho debidamente certificado por Autoridad Partidaria o Funcionario Público Competente que acepte la Justicia Electoral.
i) Número Telefónico de Contacto.
j) Correo Electrónico.

Artículo 8°: La ficha devuelta al afiliado, constituye la constancia de su afiliación y credencial partidaria. En caso de que las autoridades de la JUNTA LOCAL consideren conveniente, se extenderá por separado un carnet con idéntica finalidad.

Artículo 9°: Pierden su condición de afiliados y serán retirados del padrón respectivo los que:

a) Figuren como inhabilitados en el Padrón Electoral Nacional.

b) Violen las expresas disposiciones de ésta Carta Orgánica.

Artículo 10°: La afiliación se extingue por:
a) Renuncia.
b) Desafiliación.
c) Expulsión.
d) Otras causales que se estableciere en el estatuto de los partidos políticos.

Artículo 11°: La renuncia a la afiliación presentada en forma fehaciente, debe ser hecha a través de los mecanismos dispuesto por la Ley y Protocolos vigentes.

Artículo 12°: Todos los afiliados tienen iguales derechos y obligaciones, ninguno de ellos podrá arrogarse representación del partido, de sus órganos o de otros afiliados.

Están obligados a respetar los Principios y Valores de esta acción política aprobados en esta Carta Orgánica. Respetar la plataforma electoral, observar la disciplina partidaria, cumplir estrictamente disposiciones de sus organismos y contribuir para la formación tanto del patrimonio como la política del partido; conforme las disposiciones que rigen tales efectos.

Tienen derecho a ser elegidos para ejercer funciones dentro del partido como asi también para los cargos electivos y ejecutivos en el gobierno en tanto reúnan los requisitos que se establezcan.

Artículo 13°: Se considera adherente a aquellos afiliados que tuvieran 16(dieciséis) años o más, sin haber cumplido los 18(dieciocho) años, los que podrán votar pero no postularse a cargos.

TÍTULO V: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL PARTIDO – ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 14°: El gobierno y la administración del Partido pertenecen exclusivamente a sus afiliados, los que ejercerán tales funciones por medio de las autoridades que elijan al efecto.

Artículo 15°: La voluntad partidaria será ejercida por:

a) El Congreso Local.
b) La Junta Local.
c) La Junta Electoral.
d) La Junta de Disciplina.
e) La Junta Revisora de Cuentas.

TÍTULO VI. CONGRESO LOCAL

Artículo 16°: El CONGRESO LOCAL es el órgano superior del PARTIDO MUNICIPAL BARRANQUERAS PRIMERO y representa la soberanía partidaria.

Artículo 17°: Su conformación se efectúa del siguiente modo:

a) Estará constituida por 1(un) Congresista Titular por cada 2(dos) mil electores inscriptos en el Padrón Electoral Municipal.
b) Las elecciones de los candidatos se hará por el voto directo y secreto a las listas de candidatos que se presentaren, y utilizando el sistema de boleta única.
c) Del resultado de la elección se conformará el Congreso Local aplicando el sistema D'Hondt. En ese sentido, y en primer lugar, las listas que no alcancen el 3% del padrón electoral partidario quedan fuera del reparto. A continuación, se realiza una división sucesiva entre el total de votos válidos obtenidos por cada lista y la cantidad de cargos en disputa.
d) Éste Órgano tiene la responsabilidad de aprobar las reformas, en todo o en parte de esta Carta Orgánica y el Programa de Acción Política.

Artículo 18°: Son Deberes y Atribuciones del Congreso Local:

a) Juzgar los Poderes y Títulos de los miembros que lo componen.

b) Juzgar la Gestión del Equipo de Gobierno de la Junta Local así como el desempeño de los representantes del Partido que se ejerzan en cargos electivos.
c) Considerar el informe que en cada sesión anual debe presentar el Equipo de gobierno de la Junta Local, aprobando o desaprobando su gestión.
d) Llamar a su seno y solicitar informes relacionados con las funciones de su cargo, a los integrantes del Equipo de Gobierno de la Junta Local y a quienes en representación del Partido, ejerzan cargos electivos.
e) El Congreso designa el Equipo de Gobierno que integra la Junta Local, herramienta ejecutiva de Gobierno del Partido Municipal.
f) La Designación del Equipo de Gobierno de la Junta Local surgirá en votación secreta por lista de Equipos Propuestos y las mismas estarán integradas exclusivamente por Afiliados.
g) La elección de las Listas de Equipo de Gobierno de la Junta Local se efectuará a los 14(catorce) días de haberse electo los Integrantes del Congreso Local.
h) Las Asambleas del Congreso Local podrán tener carácter de Ordinarias o Extraordinaria. Las Asambleas Ordinarias serán convocadas una vez por año mientras que las extraordinarias, cuando surgiera la necesidad de su Pronunciamiento.
i) La convocatoria a Sesiones Ordinarias deberá efectuarse con una antelación no menor a 15(quince) días hábiles. Las Extraordinarias deberá realizarse con 48(cuarenta y ocho) horas de antelación,
j) Aprobar la Plataforma Partidaria para cada elección de acuerdo con los Principios y Valores de esta Carta Orgánica.
k) Concluir acuerdos, pactos, fusiones, alianzas o confederaciones con otros Partidos políticos de ideologías y principios afines a los declarados en esta Carta Orgánica.
l) Ejercer autoridad disciplinaria respecto de la conducta de sus miembros y conocer sus apelaciones.
m) Considerar los recursos de apelación contra Resoluciones de la Junta Local que rechacen pedidos de los afiliados.
n) Resolver cuestiones no previstas en esta Carta Orgánica ni en las Leyes que regulan la vida de los Partidos Políticos.

o) Reformar ésta carta orgánica. La necesidad de reforma podrá ser tratada sobre tablas y su sanción será resuelta por el voto de los 2(dos) tercios de los Congresistas Presentes.

p) Sancionar el Presupuesto Partidario anual dentro de los 15(quince) días de la fecha al que hubiese sido convocada por la Junta Local a tal efecto.

q) Conformar y aprobar las listas definitivas de candidatos a ser electos.

r) Deberá reunirse a instancias de la Junta Local o por solicitud de por lo menos 1(una) cuarta parte de los integrantes del mismo, en cuyo caso el pedido deberá ir acompañado por el Orden del día correspondiente.

s) El Congreso deberá ser convocado por el Presidente de éste órgano, y será electo en la primer sesión después de conformado.

t) Las sesiones extraordinarias serán convocadas por Presidente del Congreso Local, 1(un) cuarto de los Congresales Titulares, la Mitad mas uno de la Junta Local o un 20%(veinte por ciento) de los afiliados.

Artículo 19°: El CONGRESO LOCAL se renovará en su totalidad cada 4(cuatro) años y el quórum para su legítimo funcionamiento será contar con la mitad mas uno de los miembros integrantes, pero una vez transcurrida 1(una) hora después de la fijada para su realización si no se alcanzara ese quórum requerido en primer término, se podrá sesionar de forma legítima con la presencia de la tercera parte de sus Integrantes. Sus decisiones se adoptarán por simple mayoría. En caso de Empate el Presidente tendrá doble voto, el que se elegirá como primer término, en la sesión convocada.

Artículo 20°: La Primera reunión que celebre el Congreso:

a) Deberá ser citada por la JUNTA LOCAL dentro de los treinta días de celebradas las elecciones Internas.

b) En ella se elegirá las autoridades que durarán 4(cuatro) años en sus funciones.

TÍTULO VII. JUNTA LOCAL

Artículo 21°: La elección de autoridades partidarias se realizará mediante elecciones internas convocadas por la JUNTA ELECTORAL, las cuales deberán celebrarse cada 4(cuatro) años.

La convocatoria deberá realizarse con una anticipación mínima de noventa (90) días, garantizando la participación democrática de los afiliados y el respeto del principio de paridad de género en la conformación de listas.

La convocatoria deberá ser publicada por los medios locales existentes, debiendo indicarse en ellas lugar, fecha, hora de realización, los cargos a cubrir y la cantidad de afiliados que registre el padrón en este momento.

Artículo 22°: Ante la excepción de no disponer de los plazos aquí establecidos, el Congreso Local estará facultado para las nominaciones con una votación de sus Congresistas, con la supervisión de la JUNTA ELECTORAL.

Artículo 23°: La JUNTA LOCAL es el Órgano Ejecutivo permanente de conducción política del PARTIDO MUNICIPAL BARRANQUERAS PRIMERO.

Artículo 24°: Es el responsable de cumplir y hacer cumplir las resoluciones y disposiciones que adopte la propia JUNTA LOCAL, como así también las reglamentaciones que se dicten desde el Congreso.

Artículo 25°: Éste Órgano de Gobierno es la autoridad ejecutiva del PARTIDO MUNICIPAL BARRANQUERAS PRIMERO que ejercerá jurisdicción sobre sus afiliados y estará compuesto por:

a) 1(Un) Presidente.
b) 1(Un) Vicepresidente.
c) 1(Un) Secretario Político y Comunicación.
d) 1(Un) Pro Secretario Político y Comunicación.
e) 1(Un) Secretario de Finanzas.
f) 1(Un) Secretario de Logística
g) 2(Dos) Vocales Titulares.
h) 2(Dos) Vocales Suplentes.

Artículo 26°: Serán sus miembros ejecutivos el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario Político y Comunicación, el Pro Secretario Político y Comunicación, el Secretario de Finanzas y el Secretario de Logística. La duración de los mandatos de los Miembros Ejecutivos y los Vocales, será de 4(cuatro) años pudiendo ser

reelegidos una sola vez, para luego esperar un plazo de 4(cuatro) años más, para ocupar el mismo cargo. En este último transcurso estarán habilitados a postularse a ocupar otros cargos dentro del Partido.

Artículo 27°: Los vocales, tanto Titulares como Suplentes, son miembros que apoyan a los miembros ejecutivos de la JUNTA LOCAL y pueden ser designados para integrar Equipos y realizar tareas específicas encomendadas por los Miembros ejecutivos.

Artículo 28°: Los Vocales Titulares serán los reemplazos directos en los cargos ejecutivos cuando se produjera una vacante por renuncia o desaparición con excepción al del Presidente, el que será reemplazado por el Vice Presidente. Del mismo modo y ante idénticas circunstancias hará lo mismo el Pro Secretario Político y Comunicación con el Secretario Político y Comunicación.

Artículo 29°: Los Vocales Suplentes reemplazarán a los Titulares que se hayan corrido a cargos ejecutivos de La JUNTA LOCAL.

Artículo 30°: Para ser miembro de La JUNTA LOCAL es requisito indispensable:

a) Estar inscripto en los padrones electorales nacionales y en el padrón de afiliados del Partido Municipal Barranqueras PRIMERO.
b) Tener una antigüedad de un 1(un) año de afiliación.
c) Tener 18(dieciocho) años de edad cumplidos.
d) No estar inhabilitados para sufragar.

Artículo 31°: En las reuniones de La JUNTA LOCAL podrán participar todos sus integrantes, Congresistas y Afiliados con voz, aunque solo se tomará como válido los votos de los que integren los cargos ejecutivos.

Artículo 32°: La JUNTA LOCAL tendrá a su cargo

a) Sancionar la Plataforma Electoral o Programa que el partido sostendrá para las respectivas elecciones.
b) Redactar y Proponer reformas en todo o en parte esta Carta Orgánica y el Programa de Acción Política.
c) Elegir los Miembros del Tribunal Electoral y el Tribunal de Disciplina.

d) Propiciar el funcionamiento de Comisiones de apoyo y acción política dentro del distrito Municipal de acuerdo a las necesidades de prédica y militancia de sus Principios y Valores.
e) Diseñar e Implementar los Planes de Formación Política para la consolidación de Cuadros de Conducción y Construcción Comunitaria.
f) Dar a conocer a sus afiliados toda su actividad tanto de propaganda proselitista, como cultural, deportiva o social que desarrolle.

TÍTULO VIII. CARGOS ELECTIVOS GUBERNAMENTALES DEL ORDEN MUNICIPAL

Artículo 33°: Los afiliados propuestos a ocupar cargos electivos gubernamentales oficializados por la Junta Electoral, serán propuestos en una elección interna directa y por boleta única.

Artículo 34°: De las Candidaturas a Cargos de Elección Popular

El Partido garantiza el derecho de sus afiliados y a los ciudadanos independientes a postularse como candidatos, siempre que cumplan con los requisitos Legales vigentes y los estándares de idoneidad aquí establecidos.

1. Candidaturas de Militantes

Para ser postulado como candidato/a siendo afiliado del partido, se requiere:

Antigüedad: Poseer una militancia activa mínima de 24 meses previos a la convocatoria, demostrables y fehacientes, con acciones directas en Territorio.

Capacitación: Haber completado los programas de formación política dictados por el partido.

2. Habilitación de Candidaturas Extra partidarias

El Partido Municipal Barranqueras PRIMERO podrá postular a ciudadanos/as que no ostenten la calidad de afiliado/das (extra partidarios), bajo las siguientes condiciones:

La participación de candidatos extra partidarios no afectará la identidad partidista de la lista.

Prestigio y Coherencia: Que posean una trayectoria pública, profesional o social destacada y que sus valores no contradigan la Declaración de Principios del Partido.

Aprobación Especial: Su postulación deberá ser autorizada por el Congreso Local mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros antes de la presentación ante la Junta Electoral Partidaria.

Compromiso Programático: El/Los candidatos/as extrapartidarios/as deberán suscribir un acta de compromiso donde se obligue a defender la plataforma electoral del partido y a integrarse al bloque parlamentario o de gestión correspondiente en caso de resultar electo.

Cupo Máximo: Las candidaturas externas no podrán exceder el 20% del total de las listas, salvo en casos de alianzas o frentes electorales.

3. Requisitos Comunes (Militantes y Externos)

Toda persona aspirante, sin excepción, deberá:

Probidad: Presentar un certificado de antecedentes penales limpio. No podrán ser candidatos quienes tengan condenas por delitos de corrupción, violencia de género o deudores alimentarios.

Transparencia: Presentar una declaración jurada de bienes y de intereses.

Lealtad: No haber sido candidato/a por otra fuerza política antagónica en el proceso electoral inmediatamente anterior, a menos que exista un acuerdo de coalición formal.

TÍTULO IX: JUNTA ELECTORAL

Artículo 35°: La Junta Electoral del Partido, estará compuesta por tres miembros titulares y tres miembros suplentes, los que para ser electos deberán reunir las mismas condiciones establecidas para ser miembro de la Junta Local y serán designados por la Junta Local por simple mayoría. Es INCOMPATIBLE el cargo de miembro de Junta Electoral con candidaturas a cargos electivos municipales y partidarios. El mandato de los miembros de la Junta Electoral durara 4(cuatro) años, debiendo constituirse como tal dentro de los 10 días siguientes a su elección.

Artículo 36°: Son deberes y atribuciones de la Junta Electoral:

a) Confeccionar, imprimir el padrón de los afiliados y efectuar su depuración periódicamente.
b) Registrar los cambios de domicilios.
c) Presidir, organizar y fiscalizar las elecciones internas y resolver como Juez único las impugnaciones que puedan producirse. Oficializar las listas de candidatos y hacer el escrutinio definitivo e inapelable de las elecciones proclamando a los electos.
d) Fijar los lugares donde deberán funcionar las urnas de los comicios internos.
e) Dictar su Reglamento interno.
f) Confeccionar un presupuesto de gastos.

TÍTULO X: DEL TESORO DEL PARTIDO

Artículo 37°: Se integrará:

a) Por el Aporte voluntario de todos los afiliados, adherentes y simpatizantes.
b) Del producto de actos, festivales y cualquier otro ingreso licito.
c) Donaciones, legados y otras contribuciones.
d) Con los Fondos que el Estado contribuye a los partidos políticos.

Artículo 38°: La tesorería deberá contabilizar los ingresos y egresos en la forma que lo señale la Legislación vigente y dar cuenta del origen u destino de los fondos.

TÍTULO XI: JUNTA REVISORA DE CUENTAS

Artículo 39°: Es el órgano de fiscalización contable. Será integrada por 3(tres) miembros titulares elegidos por el voto directo del congreso Local. Una vez electos, permanecerán en sus funciones por el lapso de 4(cuatro) años.

Artículo 40°: La Junta Revisora de Cuentas tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Examinar los libros y demás constancias contables del Partido.
b) Comprobar el estado de la Caja y existencia de títulos y valores de todas las especies.
c) Determinar sobre la Memoria, Balance General, Inventario y Cuenta Gastos y recursos, presentados por la Junta Local.
d) Informar ante el Congreso Local los informes pertinentes generados desde estos exámenes.

TÍTULO XII: JUNTA DE DISCIPLINA

Artículo 41°: En caso de necesidad de juzgamiento de acciones individuales y/o colectivas que se susciten por in conducta, indisciplina y/o violación de los principios y valores establecidos en ésta Carta Orgánica y las resoluciones partidarias emanadas de la Junta, el Organismo de Conducción designará una Junta de disciplina.

Artículo 42°: La Junta de Disciplina estará formada por 3(tres) miembros titulares que deberán reunir los mismos requisitos exigidos para ser miembros de la Junta Local y serán designados por la JUNTA LOCAL. Los mandatos durarán en sus funciones 4(cuatro) años.

Artículo 43°: Son sus Atribuciones:

a) Instruir las actualizaciones informativas y sumariales en los casos individuales y colectivos que se susciten pudiendo actuar de oficio o por denuncia escrita y resolver imposiciones de sanciones disciplinarias.
b) Llamar a su seno a los afiliados y adherentes para que aclaren sus conductas y ofrezcan las pruebas pertinentes, observando para el procedimiento las formalidades del debido proceso, de ofrecer y producir pruebas.
c) Dictar su Reglamento Interno y las normas de procedimiento aplicables.

Artículo 44°: La Junta de Disciplina podrá aplicar las siguientes sanciones:

a) Llamado de atención.
b) Apercibimiento.
c) Suspensión temporaria de la afiliación hasta un máximo de seis meses.
d) Desafiliación.
e) Expulsión.

Artículo 45°: Las sanciones de llamado de atención, apercibimiento y suspensión podrán ser susceptibles de apelarse ante la misma Junta de Disciplina dentro de los 15 días de dictamen fehaciente de la Junta. En cuanto a la desafiliación y expulsión podrán ser apelados ante la Junta Local del Partido Municipal BARRANQUERAS PRIMERO y en caso de confirmación ante la Justicia Electoral.

Artículo 46°: Las resoluciones de la Junta de Disciplina deberán en todos los casos adoptarse por mayoría de votos de sus miembros.

TÍTULO XIII: APODERADO LEGAL

Artículo 47°: El Apoderado Legal del Partido Político Municipal Barranqueras PRIMERO es el representante formal ante la administración electoral y la justicia. Sus funciones principales incluyen gestionar la personería jurídica del partido, fiscalizar el proceso electoral, realizar impugnaciones, y gestionar los aspectos administrativos, financieros y patrimoniales del partido ante la justicia electoral.

Artículo 48°: Como lo son los otros órganos de gobierno del Partido, el Apoderado Legal, tanto Titular como Suplente, son electos en Asamblea del Congreso Local al mismo tiempo de que se elige a: la Junta Local, la Junta Electoral y la Junta Revisora de Cuentas.

Artículo 48° BIS: El Apoderado Legal titular es reemplazado por el suplente cuando se produce una imposibilidad, ausencia o vacancia en el cargo del titular, ya sea de forma temporal o definitiva.

Artículo 49°: Los Apoderados Titular y Suplente, serán reemplazados en caso de: Fallecimiento, Renuncia, Desafiliación, Expulsión o Mal desempeño o incumplimiento de los Valores y Principios del Partido Municipal Barraqueras PRIMERO.

Artículo 50°: El reemplazo cualquiera de los Apoderados, tanto Titular como Suplente, se realizará mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros del Congreso Local reunido a tal efecto.

TÍTULO XIV: INCOMPATIBILIDADES

Artículo 51°: Quienes dependen o sean familiares directos de empresas concesionarias de servicios públicos, no podrán ejercer cargos partidarios.

Artículo 52°: Ningún afiliado podrá ser reelecto por más de dos períodos sucesivos para los mismos cargos partidarios de la Junta Local.

Artículo 53°: Los miembros del Congreso Local no podrán serlo al mismo tiempo de la Junta Local. Los electos para éste órgano ejecutivo, deberán renunciar a sus cargos de Congresista si es que lo fuesen.

TÍTULO XV: SOBRE LA INTERVENCIÓN O EXTINCIÓN DEL PARTIDO

Artículo 54°: **De la Intervención del Partido.** La intervención de los órganos partidarios podrá disponerse en los siguientes casos:

a) Grave incumplimiento de la Carta Orgánica.

b) Acefalía o imposibilidad de funcionamiento de las autoridades.

c) Violación de los principios democráticos del partido.

d) Irregularidades administrativas o financieras graves.

e) Conflictos institucionales que impidan el normal funcionamiento de los órganos partidarios.

f) Utilización del órgano partidario para la comisión de delitos.

Órgano Competente

La intervención será dispuesta por el Presidente y Vicepresidente del Congreso Local, mediante resolución fundada y aprobada por mayoría absoluta de sus miembros. Para el caso de que sea necesaria

Procedimiento

La resolución que disponga la intervención deberá:

a) Expresar las causales que la motivan.

b) Designar al interventor o comisión interventora.

c) Establecer el plazo de la intervención.

d) Deberá ser comunicado fehacientemente a todos sus miembros, incluido al órgano que será intervenido.

Duración

La intervención tendrá carácter temporal, con un plazo mínimo de un (1) mes y un máximo de seis (6) meses, pudiendo prorrogarse por única vez cuando circunstancias excepcionales lo justifiquen, y sin exceder la prórroga los seis (6) meses.

Funciones del Interventor

a) Normalizar el funcionamiento institucional del partido.

b) Garantizar la transparencia administrativa.

c) Convocar a elecciones internas cuando corresponda.

d) Preservar los principios y objetivos de la agrupación.

e) Re establecer el orden dentro del partido.

Finalización de la Intervención

La intervención finalizará con la convocatoria y realización de elecciones internas o con la normalización institucional del órgano intervenido y puesta en funcionamiento.

Artículo 55: Serán causales de extinción del partido:

a) La pérdida de su personería jurídica política por cualquiera de las causas que señala la Ley Orgánica de los Partidos Políticos.

a) Por disposición expresa de la Junta Local ad referéndum de afiliados.

TÍTULO XVI. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 56°: En los casos no contemplados en la presente carta orgánica, se faculta convenientemente a los miembros de la Junta Local del Partido Municipal Barranqueras PRIMERO resolverlo ad referéndum de Congreso Local, órgano al que lo debe convocar a tratar.

TÍTULO XVII. CLÁUSULA TRANSITORIA

Artículo 57°: Para postularse como candidato a la primera elección del Partido Municipal Barranqueras PRIMERO, la antigüedad de afiliado exigida por la presente NO tendrá vigencia hasta tanto el partido tenga dicha antigüedad con sus autoridades definitivamente constituidas.